

## **AUTO No. 03126**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

El día 10 de enero de 2013 se recibió queja con radicado N°. ER 002242 la cual informó de la contaminación generada por el establecimiento de carpintería ubicado en la dirección carrera 7 B Este N°. 86 B Sur – 81.

El día 17 de enero de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria, realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 7 B Este N°. 86 B Sur – 81 del Barrio Alfonso López de la localidad de Usme con el fin de atender la queja con radicado ER002242 del 10 de enero de 2013.

Con base en lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente emitió requerimiento N°. EE015167 del 12 de febrero de 2013 en el cual se le informa al señor HERIBERTO CORTES RODRIGUEZ que en un término perentorio previsto debe:

- En un término de 8 días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.
- En un término de 15 días calendario, adecue un área al interior del establecimiento, completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.
- En un término de 30 días calendario, adecue la zona para el proceso de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El día 4 de julio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizaron visita técnica al

### **AUTO No. 03128**

establecimiento ubicado en la Carrera 7 B Este N°. 86 B Sur - 81 del Barrio Alfonso López de la localidad de Usme, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. EE15167 del 12 de febrero de 2013, diligenciándose en constancia Acta de Visita de Verificación N° 422 del 4 de julio de 2013, la cual generó el concepto técnico N°. 04289 del 10 de julio de 2013 en el que se concluyó que:

*“- No se dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento EE015167 del 12/02/2013 en el aparte “En un término de 8 días adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

*- No se dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento EE015167 del 12/02/2013 en el aparte “en un término de 30 días calendario adecue la zona para el proceso de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008”.*

*- No se dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento EE015167 del 12/02/2013 en el aparte “En un término de 15 días calendario adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.”*

### **COMPETENCIA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares

### AUTO No. 03128

como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que una vez analizado el concepto técnico No. 04289 del 10 de Julio de 2013 se concluye que el establecimiento de propiedad del señor HERIBERO CORTES RODRIGUEZ, no ha realizado el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996.

Que el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996 establece:

*“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.”*

Además no adecuo la zona para el proceso de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, conforme a lo establecido en los artículos 23 del Decreto 948 de 1995, 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y 12 de la Resolución 6982 de 2011.

### **AUTO No. 03128**

Conforme a lo anterior, el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, prevé:

*“Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.”*

En atención a lo anterior, el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, dispuso:

*“Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”*

De igual manera el artículo 90 de la citada Resolución señala:

*“Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.”*

Así mismo el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, señala que:

*“Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Finalmente, al no adecuar un área al interior del establecimiento, conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002, vulneró tal disposición, la cual establece:

*“Sistema de almacenamiento. El usuario debe almacenar los residuos sólidos de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos elaborado por el Municipio o Distrito y en los programas para la prestación del servicio de aseo.”*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **HERIBERTO CORTES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.363.869, propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, ubicada en la Carrera 7 B Este N°. 86 B Sur - 81 del Barrio Alfonso López



**AUTO No. 03128**

de la localidad de Usme, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 18 y 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **HERIBERTO CORTES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.363.869, propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 7 B Este N°. 86 B Sur - 81 del Barrio Alfonso López de la localidad de Usme, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al señor **HERIBERTO CORTES RODRIGUEZ**, identificado como se mencionó en el Artículo anterior, propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 7 B Este N°. 86 B Sur - 81 del Barrio Alfonso López de la localidad de Usme de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA-08-2013-2197, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03128**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA 08-13-2197*

**Elaboró:**

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**18 DIC 2013**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE161091 Proc #: 2659574 Fecha: 27-11-2013  
Tercero: HERIBERTO CORTES RODRIGUEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN100389155  
CO

Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

HERIBERTO CORTES

Dirección:  
CARRERA 7 B ESTE N° 86B

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:  
28/11/2013 15:34:22

Señor(a):

HERIBERTO CORTES RODRIGUEZ

Carrera 7 B Este No. 86 B Sur- 81 , Barrio Alfonso Lopez, Localidad de Usme

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 03128 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 03128 del 21-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1363869 y domiciliado en la Carrera 7 B Este No. 86 B Sur- 81 , Barrio Alfonso Lopez, Localidad de Usme.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Flora e industria de la madera  
Expediente: SDA-08-2013-2197  
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Dirección Errata	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Refusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha [DIA] [MES] [AÑO]	10-15	Fecha [DIA] [MES] [AÑO]	11-23
Hora		Hora	1:28
Nombre legible del distribuidor	Ricardo Patis	Nombre legible del distribuidor	José A. Yovar
C.C.	03 DCEMBA	C.C.	Cédula 412.308
Sector		Sector	
Centro de Distribución	14.190.836	Centro de Distribución	526
Observaciones	casa 1 piso / puertas blancas	Observaciones	en la casa

IN-OP-DI-0039-FR-001 / Versión 2

F-9385





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2197, se ha proferido el "AUTO No. 03128, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días de noviembre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor Heriberto Cortes Rodríguez.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 17 DIC 2013

*Katherine Leiva Ubillus*

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1081770

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 26 | PESO TOTAL (gr): 1.300,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 28/11/2013 15:34:33

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA  
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE  
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE  
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLES

*Dancy Herrera* *Andri Herrera*

CARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA

FIRMA

*[Signature]* *[Signature]*

FECHA DE ENTREGA:

28 NOV 2013

HORA DE ENTREGA:

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, lo sugerimos consultar el estado de los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001081770

Sub total: \$127.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$127.400